



ADENDA N° 04 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA

Conste por el presente documento, la Adenda N° 04 al Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con RUC N° 20267073580, con domicilio legal en la Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Superintendente Nacional señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS, de fecha 22 de febrero de 2023 a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**; y de la otra parte **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con R.U.C. N° 20520711865, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización el Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**, identificado con DNI N° 18115829, designado por Resolución Suprema N° 019-2023-MIDAGRI, del 11 de octubre de 2023, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**.

En adelante, toda referencia a **LA AUTORIDAD** y **LA SUNARP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. La presente adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre de 2017, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, con el objeto de determinar los alcances del suministro de información que la **SUNARP** brindará a la **AUTORIDAD**, con la finalidad de que este último cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los diferentes registros que administra la **SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Con fecha 15 de diciembre de 2019, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 01 a **EL CONVENIO**, con el objeto de prorrogar su plazo de vigencia por dos (2) años.

Con fecha 10 de agosto de 2021, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 02 a **EL CONVENIO**, con el objeto de modificar sus numerales 4.2.1 y 4.2.3 del apartado 4.2 de la Cláusula Cuarta.

Con fecha 03 de setiembre de 2021, **LAS PARTES** suscribieron la Adenda N° 03 a **EL CONVENIO**, modificado por las adendas antes indicadas, con el objeto de prorrogar su plazo de vigencia por dos (2) años.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

2.1. La suscripción de la presente adenda tiene por objeto prorrogar el plazo de vigencia establecido en **EL CONVENIO**, modificado por las adendas señaladas en la Cláusula Primera de la presente adenda, de manera indeterminada, que inicia desde el 28 de diciembre de 2023.

2.2. Asimismo, la presente Adenda N° 4 tiene por objeto Incorporar la Cláusula Décimo Novena al **CONVENIO** suscrito entre **LAS PARTES**, quedando redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

19.1 *LAS PARTES se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.*

19.2 *LAS PARTES se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.*

19.3 *LAS PARTES se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.*

19.4 *LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.*

19.5 *Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de LAS PARTES inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.”*

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO PRIMIGENIO

LAS PARTES convienen en señalar que se mantienen vigentes y sin alteración los demás términos y condiciones de **EL CONVENIO** y sus respectivas adendas, en cuanto no se opongan a la presente Adenda N° 04.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances de la adenda, **LAS PARTES** la suscriben digitalmente, en la ciudad de Lima.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de los Registros
Públicos